

679

DECRETO Nº

TEMUCO, 06 MAR. 2017

VISTOS:

1.- Ley N° 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- La Ordenanza Local de Derechos Municipales N°002 de 24.12.1993, y sus posteriores modificaciones.

3.- El Decreto Alcaldicio Nº 1269 del 01.09.1997, que aprueba el Manual de Procedimiento de Cobranza Administrativa.

4.- El Contrato de Compraventa de Derecho de sepultura de

fecha 13 de Febrero 2017.

5.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica

constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y el contribuyente que se individualiza, por el derecho que se indica, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Nombre Contribuyente	Rut.	1	Contrato	Fecha	Patio	Fracción	Cuotas
Santos Iván Huaiquimilla Bustos			0988	13-02-2017	46	46053	06

2.- El Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Administración del Cementerio Parque, velará por el cumplimiento de las cláusulas señaladas en dicho convenio de pago, procediendo a incorporar al registro de convenios, la contribuyente antes mencionada.

3.- El Contribuyente, aspare la responsabilidad del pago anual del derecho de mantención, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales yigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVES

JUAN ARANEDA NAVARRO SECRETARIO MUNICIPAL MIGUEL BECKER ALVEAR ALCALDE

LoD/gu Distribución

- Interesado
- Of. de Partes
- Cementerio Parque







0988

Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- I. Comprador: Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- II. Vendedor: Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- III. Unidad Tributaria Mensual o UTM: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- IV. Parque Cementerio General: Corresponde al espacio fisico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- V. Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- VI. Ordenanza de Pago de Derechos: Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- VII. Derecho de Sepultura: Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- VIII. Cuota de Mantención: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 13 de Febrero de 2017, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " vendedora " y por la otra como " comprador" don(a) SANTOS IVAN HUAIQUIMILLA BUSTOS, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número con domicilio en de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora construyó el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) SANTOS IVAN HUAIQUIMILLA BUSTOS el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 2 inhumaciones, ubicado en el Patio Nº 46 denominado Las Palmas fracción Nº 46053, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

BLICO EMUS

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 32 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 1.003.941.- (Un millón tres mil novecientos cuarenta y un pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy a 21,76 UTM y al 68% del valor total de la venta del derecho de sepultura. Pactándose el saldo en 06 cuotas mensuales hasta completar el precio de la compra venta en el Patio 46 Las Palmas. Aplicándose un interés mensual de 1,5% y un reajuste de 0,1%.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraido por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estibulados en la ordenanza de derechos de cementerio

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de confraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que, vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total efectivamente pagad

NOVENA: La personería de don Miguel Angel Becker Alvear, para actuar en presentación de la Municipalidad de Temuco, consta e Decreto Alcaldicio numero tres mil novecientos veinte y nueve de fecha 06 de Diciembre del 2016.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Terruco y se someten a la compelencia de sus Tribunales ordinarios.

SANTOS IVÁN HUAIQUIMILLA BUSTOS

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

MAURICIO REYES JIMÉNEZ SECRETARIO MUNICIPAL

FIRMÓ ÚNICAMENTE ANTE MI: SANTOS IVAN HUA IQUIMH. (A BUSTOS, Cédula Nacional

Temuco, 13 de febrero de 2017,-amm.

MUCO